

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cascales: Que deroga la Ordenanza que reglamenta la dotación y utilización de uniformes de las y los servidores públicos.....** 2
- **Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos** 4
- 146-2026-GADMT Cantón Tena: Que regula la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana** 11

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Esmeraldas: Modificatoria de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** 30

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Considerandos:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado actuarán solo dentro de sus competencias.

Que, la dotación de uniformes es una actividad de administración interna y talento humano, cuya competencia exclusiva recae en la Función Ejecutiva del GAD (Alcaldía) según el Art. 60 del COOTAD.

Que, existe una ordenanza vigente desde el 2012 que invade dichas facultades administrativas, entorpeciendo la agilidad en la gestión de talento humano.

En uso de sus facultades legislativas previstas en el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expede:

LA ORDENANZA QUE DEROGA LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CASCALES", SANCIONADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Art. 1.- Deróguese en su totalidad la "Ordenanza que reglamenta la dotación y utilización de uniformes de las y los servidores públicos del GAD Municipal de Cascales", sancionada el 27 de noviembre de 2012 por el entonces Alcalde Prof. Enrique García Meneses, así como cualquier reforma o resolución que se le oponga.

Art. 2.- Al tratarse la dotación de uniformes de una materia de gestión administrativa interna y talento humano, su regulación corresponderá exclusivamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de Cascales, mediante la expedición del Reglamento Interno respectivo, conforme a las atribuciones del Art. 60 literal i) del COOTAD.

Disposición Final: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial Municipal o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 07 días del mes de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaRC
Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaRC
Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Certifico: Que LA ORDENANZA QUE DEROGA LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CASCALES", SANCIONADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Cascales en dos sesiones ordinarias, en primer debate el 31 de marzo de 2026 y en segundo y definitivo debate el 07 de abril de 2026. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Secretaría De Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, 07 de abril de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Alcaldía Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 07 días del mes de abril de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó LA ORDENANZA QUE DEROGA LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD MUNICIPAL DE CASCALES", SANCIONADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 07 de abril de 2026. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO

Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra.**Exposición de Motivos:**

El servicio público de faenamiento constituye una actividad esencial para la protección de la salud pública, la garantía de la inocuidad alimentaria y el cumplimiento de los principios de soberanía alimentaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, su adecuada prestación exige la adopción de modelos de gestión pública eficientes, sostenibles y responsables con el ambiente.

La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, es la entidad encargada de la prestación de este servicio público esencial, que regula su creación, organización y funcionamiento. No obstante, la dinámica normativa, técnica y ambiental actual hace necesario adecuar determinados aspectos de dicho cuerpo normativo, específicamente en lo referente a su objeto y atribuciones.

La presente ordenanza reformatoria, tiene por finalidad actualizar el objeto institucional de la EP-FYPROCAI incorporando criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, uso de energías limpias y renovables, economía circular e innovación tecnológica, elementos que actualmente constituyen obligaciones para las entidades y empresas públicas, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

Asimismo, resulta necesario adecuar las atribuciones de la empresa pública, a fin de dotarla de herramientas normativas que le permitan desarrollar actividades complementarias y conexas a su objeto principal, orientadas a optimizar recursos, fortalecer su gestión financiera y mejorar la prestación del servicio público de faenamiento.

La presente reforma normativa no modifica la naturaleza jurídica ni la finalidad principal de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, por el contrario, fortalece su gestión institucional, incorporando competencias para el desarrollo, transformación y comercialización de productos y subproductos cárnicos, así como actividades conexas y complementarias, garantizando su sostenibilidad económica y ambiental y su adecuación al marco jurídico vigente.

Considerando:

Que el Art.- 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que el Art.- 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

- Que el Art.- 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y 2 financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”; Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.- 239 indica, “El régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que determina las competencias y políticas necesarias para garantizar un desarrollo territorial equilibrado.
- Que el Art.- 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales poseen facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias, lo que les permite expedir ordenanzas para la gestión y prestación de los servicios públicos locales.”;
- Que el Art.- 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados no excluye la gestión concurrente ni la colaboración entre los distintos niveles de gobierno, principio que sustenta la coordinación institucional en la prestación de servicios públicos como el faenamiento.
- Que el Art.-277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas y de la naturaleza, dirigir y planificar el desarrollo, ejecutar políticas públicas y proveer servicios públicos, principios que respaldan la creación y gestión de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra (EMFI-EP) como entidad encargada de prestar un servicio público esencial en condiciones de eficiencia, salubridad y sostenibilidad ambiental.
- Que el Art.- 281, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la, soberanía alimentaria es un objetivo estratégico y una obligación del Estado, disponiendo que se impulsen la producción y transformación agroalimentaria, se garantice la sanidad de los animales destinados al consumo humano y se proteja a la población del consumo de alimentos contaminados, lo cual respalda la gestión pública municipal del servicio de faenamiento como parte de la garantía de salud y alimentación segura para la ciudadanía.
- Que los artículos 313 y 315, de la Constitución de la República del Ecuador facultan al Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados a constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas de interés general.
- Que el Art.- 424 de la Constitución de la República del Ecuador, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, disponiendo que todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con sus disposiciones, principio que garantiza la validez jurídica de las ordenanzas municipales.
- Que el Art.- 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el establece, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, que comprende el derecho y la capacidad de regirse mediante sus propias normas y órganos de gobierno, bajo su responsabilidad y sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes.
- Que el Art.- 54 literal l) y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para prestar el servicio público de faenamiento y la potestad normativa para regularlo mediante ordenanzas.

- Que el Art.-107 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, la transferencia de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados deberá ir acompañada de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos correspondientes, garantizando la sostenibilidad y eficiencia en la gestión de los servicios públicos locales, como el faenamiento municipal.
- Que el Art.- 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el control. Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, 4 mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.
- Que el Art.- 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado promulgará y publicará todas las normas aprobadas en su Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, garantizando su difusión, transparencia y validez jurídica, conforme a los procedimientos previstos en la ley (...)
- Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 19 de marzo de 2019, establece como principios rectores la promoción del uso de energías limpias, renovables y de tecnologías ambientalmente sostenibles, orientadas a la reducción de emisiones y al aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos.
- Que el Art. 4 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 19 de marzo de 2019, dispone que sus regulaciones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas.
- Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 19 de marzo de 2019, determina que el Estado promoverá la implementación de medidas, sistemas y proyectos de eficiencia energética y energías renovables en las instituciones públicas.
- Que el Art. 7 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 de 19 de marzo de 2019, la responsabilidad del sector público adoptar prácticas de eficiencia energética, optimizar sus consumos y fomentar el uso de energía proveniente de fuentes limpias y renovables, principios que sustentan la implementación de sistemas fotovoltaicos para el autoabastecimiento energético institucional.
- Que el Art.- 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala, “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y, en general, al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...”;

- Que el Art.- 19 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula, “Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de las empresas públicas son las siguientes: nombramiento para personal de libre designación y remoción; nombramiento para servidores públicos expedido al amparo de esta Ley; y contrato individual de trabajo para los obreros, suscritos al amparo del Código del Trabajo...”
- Que el Art.- 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, declara que, “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y, en consecuencia, para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, 5 sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria...”;
- Que el Art.- 5 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, declara, “*Derechos garantizados.* - Esta Ley garantiza y procura a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos el ejercicio de los derechos a la salud, a la alimentación, a un ambiente sano, equilibrado ecológicamente y los derechos de la naturaleza de conformidad con la Constitución y la Ley;
- Que el Art.- 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica, “Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos o de la economía popular y solidaria, y que podrán clasificarse como industriales, semiindustriales o artesanales, según sus instalaciones y condiciones técnicas; asimismo, dispone que para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias.
- Que el Art.-3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes y derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones constituyen recursos públicos, sin que pierdan su calidad de tales al ser administrados por empresas públicas, sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado.
- Que el Art.- 31, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que, las atribuciones y funciones del órgano de control, entre ellas practicar auditorías externas a todas las instituciones del Estado y a las empresas constituidas mediante ley u ordenanza, así como examinar y evaluar la legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, estableciendo las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, con el fin de garantizar la ética, la transparencia y la correcta gestión de los recursos públicos; y,
- Que el Art.- 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone que, los dictámenes e informes aportan elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, y que su emisión procede únicamente cuando esté prevista en el ordenamiento jurídico (...)
- Que por tanto, resulta importante y necesario reformar mediante ordenanza el objeto y las atribuciones de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, a fin de adecuarlas al marco constitucional y legal vigente, incorporando criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética, uso de energías limpias y renovables, así como fortaleciendo sus competencias para el desarrollo, transformación y comercialización, que permitan garantizar una gestión pública eficiente y la adecuada prestación del servicio público de faenamiento.
- En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra.

Capítulo I

Constitución, Denominación, Objetivos y Marco Regulatorio

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Artículo 2.- Objeto. La Empresa Pública tiene como objeto principal la prestación del servicio de faenamiento del ganado mayor y menor, precautelando los estándares de calidad e inocuidad, la industrialización y comercialización de productos y subproductos cárnicos, la compra de ganado en pie, así como brindar servicios complementarios, conexos y afines, que sean de interés colectivo; los cuales se brindarán a través del centro de faenamiento de categoría semi industrial, creado para el efecto.

Además de controlar y administrar la comercialización de ganado mayor y menor, la introducción del producto cárnico en todo el Cantón, el desarrollo y comercialización de productos agropecuarios derivados de los subproductos cárnicos, para lo cual promoverá su eje económico productivo mediante el impulso comunicacional.

Su propósito es fomentar un desarrollo armónico que asegure el aprovechamiento eficiente de los recursos, la inclusión social y el bienestar colectivo, contribuyendo de manera sostenible a la calidad de vida de la población actual y de las futuras generaciones.

Y así desarrollar, implementar y gestionar proyectos y servicios integrales que promueven la sostenibilidad ambiental, social y económica en beneficio de la comunidad. Para ello, la empresa impulsará la generación, uso, desarrollo y comercialización de energías limpias y renovables, incorporando principios de economía circular, innovación tecnológica y responsabilidad ambiental en todas sus acciones. Estos proyectos estarán orientados no solo a fortalecer la resiliencia energética y el respeto a la naturaleza, sino también a mejorar la salud financiera e incrementar los ingresos económicos.

Artículo 2.- Agréguese el literal m) en el artículo 3:

Artículo 3.- Atribuciones. Tendrá entre sus atribuciones y deberes las siguientes:

- m) Desarrollar, gestionar y comercializar proyectos que incorporen la generación de energías limpias y renovables, enmarcados dentro del enfoque de economía circular bajo lineamientos de la normativa vigente en materia de energía.*

Disposición General Única

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria, el título de la misma será: **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra (EMFI-EP)**, de conformidad con lo establecido en la disposición general primera de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de**

Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, sancionada por el ejecutivo municipal el 9 de septiembre del 2024.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD, deberá ser publicada en la gaceta oficial a través del portal web institucional; dejando sin efecto cualquier semejanza y más disposiciones similares y conexas que existan y que se opongan directa o indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Álvaro Castillo Aguirre, MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
 Descentralizado del Cantón Ibarra**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra (EMFI-EP)**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del martes 10 y martes 24 de marzo de 2026.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 31 días del mes de marzo del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra (EMFI-EP)**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra (EMFI-EP)**



Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado del Cantón Ibarra**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra (EMFI-EP)**, a los 31 días del mes de marzo de 2026. **Lo Certifico.**



Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal



ORDENANZA No. 146-2026-GADMT

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana constituye un eje transversal para el ejercicio de los derechos, la convivencia pacífica y el desarrollo integral del territorio. En este marco, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de generar condiciones institucionales, normativas y operativas que permitan prevenir la violencia, reducir los factores de riesgo y fortalecer la participación ciudadana en la construcción de entornos seguros.

La realidad socio-demográfica del cantón Tena, ha experimentado una evolución significativa en los últimos años. El crecimiento poblacional de aproximadamente 75.000 habitantes en 2016 a cerca de 84.000 en 2025 ha generado nuevas dinámicas urbanas, sociales y territoriales. A ello se suma la diversificación de los fenómenos delictivos, como el incremento del 80 % en los robos a personas entre 2021 y 2022, y la creciente incidencia del microtráfico, factores que inciden directamente en la percepción de inseguridad de la ciudadanía.

Ante este escenario, se vuelve imperativa la expedición de una nueva ordenanza que responda a las complejidades actuales del territorio y permita institucionalizar mecanismos de articulación, planificación y corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana. Esta iniciativa normativa se fundamenta en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, expedido el 24 de julio de 2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos. Dicho reglamento establece los lineamientos técnicos y administrativos que deben observar los GAD para la creación, instalación y operación de estos Consejos, como instancias de coordinación entre el Estado y la ciudadanía.

La ordenanza permitirá al GAD Municipal de Tena, dar cumplimiento a este mandato ministerial, fortaleciendo su capacidad institucional para articular acciones con la Policía

Nacional, organismos estatales y la comunidad organizada. Asimismo, se alinea con el marco jurídico nacional vigente, en especial con lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que promueven la corresponsabilidad en la gestión de la seguridad, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de los derechos humanos.

La propuesta normativa busca institucionalizar el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, establecer su estructura, atribuciones y mecanismos de funcionamiento, y promover la formulación de políticas públicas orientadas a la prevención del delito, la mitigación de riesgos y la generación de entornos seguros. Su implementación contribuirá a consolidar la paz social y mejorar las condiciones de vida de la población, en armonía con los principios constitucionales, legales y de gestión democrática del territorio.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar la seguridad humana mediante políticas integradas, conforme a lo establecido en la Constitución y el COOTAD. El GAD Municipal tiene la atribución de crear y coordinar Consejos de Seguridad Ciudadana con participación comunitaria y de otros organismos. La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Policía Nacional colaborará con los GAD, y que todas las entidades del Estado deben facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de la ley.

La seguridad ciudadana es una política de Estado orientada a fortalecer los mecanismos de garantía de derechos humanos y mejora de la calidad de vida, mediante la prevención y control de la delincuencia. Por su parte, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana promueve la organización social y el control democrático para abordar problemas colectivos y gestionar asuntos de interés común, asegurando la vigencia de derechos y el ejercicio de la soberanía popular a través de mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

En este sentido, la reforma de la ordenanza resulta esencial para robustecer la gobernanza local en materia de seguridad, contribuir a la prevención de la violencia y consolidar la paz social en el cantón Tena, en concordancia con los principios constitucionales y legales vigentes.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución No. 115-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza que regula la conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, con base al informe No. 006-CPPSC-2025, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Resolución No. 026-DSG-2026, de la sesión ordinaria del 31 de marzo de 2026, el Concejo Municipal resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que regula la conformación, restructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, con base al informe No. 001-CPPSC-2026, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) dispone:

Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 261. El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público.

Artículo 280. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Artículo 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:

Artículo 5. Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Artículo 53. Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Artículo 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

resoluciones. b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 186. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone:

Artículo 2. Ámbito. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito c) Cuerpos de Bomberos.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone:

Artículo 11. De los órganos y organismos de seguridad ejecutores. Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. c) Prevención: Entidades responsables. En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará

y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

Artículo 23. La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

Artículo 54. Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.

Artículo 55. Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Artículo 56. Organización. Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, se expide el reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales.

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos para la estructuración, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, como órgano colegiado de la Administración Pública, encargado de articular, coordinar y cooperar con los organismos del Estado y la comunidad organizada del cantón, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica, en el marco del respeto a las competencias y funciones establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente instrumento será aplicable en toda la jurisdicción territorial del cantón Tena y regirá para los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que integran, de manera directa o indirecta, el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena.

Artículo 3. Definición. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena es un órgano colegiado de la Administración Pública, cuya misión es formular, articular, coordinar y evaluar políticas, planes y acciones locales en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Actúa en articulación con los organismos del Estado y demás actores estratégicos, en el marco de las funciones complementarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, orientadas a la prevención del delito, la promoción de la convivencia pacífica y la intervención planificada y preventiva en el espacio público, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena aplicará los principios establecidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Administrativo, en cuanto sean compatibles con la gestión de la seguridad ciudadana y relevantes para su adecuada implementación.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. Integrantes. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena estará conformado por miembros permanentes y no permanentes. Adicionalmente, según la temática a tratar, podrán participar como invitados representantes de organismos internacionales, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil organizada legalmente.

Artículo 6. Conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. La o el alcalde/sa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente.
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario.
4. La o el comandante o representante del Distrito de la Policía Nacional.
5. La o el comandante o representante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial.
6. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón.
7. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 o su delegado/a.
8. La o el director Provincial del Consejo de la Judicatura.
9. La o el Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
10. La o el director del centro de Privación de Libertad de Napo o su delegado.
11. El o la director/a de Control Municipal.

Los miembros mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, actuando de manera permanente, con voz y voto en las decisiones que se adopten. Cada miembro podrá delegar su participación por escrito a un representante acreditado, quien ejercerá igualmente el derecho a voto en nombre de la institución u organización que representa. Por regla general, se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7. Miembros permanentes. Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena ejercerán voz y voto en la implementación de

políticas locales, directrices, lineamientos y en la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón.

Asimismo, podrán proponer al pleno del Concejo Municipal estrategias, políticas, directrices y lineamientos que, mediante ordenanzas municipales, contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la prevención del delito y la mejora del orden público cantonal. Dichas propuestas de carácter no vinculante, deberán ser conocidas y tratadas conforme al trámite legislativo municipal, previa notificación y revisión por parte de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros. En el acta de reunión deberá constar, a solicitud de los miembros plenos, el sentido de su voto favorable, contrario o abstención junto con los motivos que lo justifiquen, para los efectos previstos en la normativa legal vigente.

Artículo 8. Miembros no permanentes. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces en territorio.
2. La o el delegado cantonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, o quien haga sus veces en territorio.
3. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica.
4. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o quien haga sus veces en territorio.
5. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces en territorio.
6. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito, o quien haga sus veces en territorio.
7. La o el Coordinador Zonal de la Agencia de Regulación y Control Minero, o quien haga sus veces en territorio.
8. La o el Coordinador Zonal de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

9. La o el delegado de la Defensoría Pública.
10. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo.
11. La o el director de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
12. La o el comandante del Cuerpo de Bomberos de Tena.
13. La o el presidente de la Cruz Roja de Napo.
14. La o el presidente del Consejo Barrial del cantón Tena.
15. Un representante de la asamblea cantonal elegido entre sus miembros.
16. La o el concejal miembro de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.
17. Otros según la temática a tratarse.

En caso de no contar con representantes cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o de una o un delegado de la Cartera de Estado correspondiente. Los miembros no permanentes serán convocados a las reuniones del Consejo en función de la temática a tratar.

Los miembros no permanentes podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón, en el marco de sus atribuciones y competencias. Dichas propuestas podrán ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación consensuada del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Los representantes invitados también podrán coordinar acciones en materia de seguridad que hayan sido aprobadas por el Consejo, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

En su defecto, se podrá convocar a representantes de organismos internacionales, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil organizada legalmente, según la temática a tratar. Estos actores podrán participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Estructura funcional. El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, estará conformado, por:

1. Presidente.

2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito.
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional.
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y,
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Las directivas constituyen instancias técnicas de apoyo al Consejo, conformadas por al menos 2 integrantes elegidos de entre los miembros permanentes; serán encargadas de generar insumos, análisis y propuestas para la toma de decisiones colegiadas. No son órganos decisorios y sus aportes deberán ser conocidos, discutidos y aprobados por el pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Artículo 10. Frecuencia para reuniones. Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, con la participación de sus miembros permanentes y, de ser el caso, la invitación a miembros no permanentes, deberán realizarse con una periodicidad mensual. Estas sesiones estarán orientadas al análisis de la situación de inseguridad, la toma de decisiones, el seguimiento y control de compromisos, la elaboración de estrategias, la formulación de planes de acción, la coordinación de actividades y la evaluación de resultados.

Artículo 11. Convocatoria. La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena será remitida por su presidente y notificada a cada uno de los representantes, tanto plenos como invitados, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en el caso de sesiones ordinarias.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será emitida a discreción de la presidenta o presidente del Consejo.

Artículo 12. Constatación de Quorum. El quórum requerido para la instalación de las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, sean ordinarias o extraordinarias, será la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de no alcanzarse dicho número, no se podrá instalar la sesión con los miembros presentes, aun cuando hayan transcurrido quince (15) minutos desde la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 13. Sesiones ordinarias. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por sus representantes, quienes deberán asistir de manera obligatoria.

En caso de inasistencia, esta deberá ser comunicada al presidente del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, para su debida justificación.

Cada miembro que no pueda asistir a una sesión deberá designar por escrito a su

delegado, cuya representación y participación será de carácter institucional, no personal.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y se trate de un tema urgente en materia de seguridad, cuya pertinencia será determinada por el propio Consejo, o cuando dicha sesión haya sido solicitada por la mayoría de sus representantes.

En ambos casos, la convocatoria deberá contar con la presencia obligatoria de cada uno de los miembros permanentes del Consejo.

Artículo 15. Votación. Las iniciativas que se originen en el seno del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto y aprobadas por mayoría simple.

Estas iniciativas estarán orientadas a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 16. Funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena basará su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón.
2. Proponer el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón.
3. Coordinar con Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana, en concordancia con los planes nacionales y en el marco de las competencias municipales.
4. Proponer y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, de conformidad con sus atribuciones y competencias.
5. Recomendar y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad.

6. Proponer observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público.
7. Recomendar al prefecto, gobernador y presidente de la República; mediante un informe escalonado y sustentado, la pertinencia de declarar un Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales sugeridas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
8. Emitir informes técnicos no vinculantes al prefecto, gobernador y presidente de la República del Ecuador; en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena. Dichos informes podrán contener recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de una eventual declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Tena con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado por ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
10. Proponer y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón Tena o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, orden, respeto y corresponsabilidad ciudadana; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana.
11. Coordinar junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la prevención y reacción en procura de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente; y,
12. Coordinar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17. Responsabilidades del presidente. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, será presidido por el alcalde o alcaldesa del cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, bajo la conducción del alcalde o alcaldesa en calidad de presidente, serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario.
2. Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.
3. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Elaborar el orden del día.
6. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello.
7. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos.
8. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente.
9. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el vicepresidente; y,

10. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

Artículo 18. Responsabilidades del vicepresidente. El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal contará con un vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con el Comisario de Policía Nacional, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena.
2. Remplazar al presidente del Consejo de Seguridad Cantonal de Tena, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad.
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento.
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente.
5. Proponer al presidente de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y,
6. Las demás delegadas por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena.

Artículo 19. Responsabilidades del secretario. La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto. Su responsabilidad principal abarcará el seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de todas las resoluciones, actas de reunión y demás documentos emanados del Consejo. Todo ello será coordinado con la o el director(a) de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asegurando el adecuado seguimiento y registro para la toma de decisiones en base a los datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Tena:

1. Elaborar, conforme al instructivo y metodología (formatos) remitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y de acuerdo con las disposiciones del presidente del Consejo, las convocatorias a sesión, el levantamiento de actas, la suscripción de acuerdos y compromisos, el seguimiento a compromisos, y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental, tanto digital como físico, de las actas y demás documentos generados por el Consejo, con el fin de contar con un registro sistemático de las decisiones adoptadas en el pleno, junto con los respectivos respaldos técnicos y legales.
3. Actuar como punto focal de contacto para los miembros plenos e invitados, facilitando la articulación, coordinación y gestión de los temas tratados y aprobados en el Consejo, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones, y velar por su cumplimiento.
4. Registrar las resoluciones del Consejo en la base de conocimiento establecida para tal efecto.

Artículo 20. Conformación de las Directivas. Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales desarrolladas en el marco del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena, se conformarán directivas temáticas de coordinación, integradas por los miembros permanentes del Consejo, que cumplirán las siguientes funciones:

1. Conformar directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención del delito.
2. Aportar, desde las entidades y actores responsables de la toma de decisiones, con visiones estratégicas que garanticen la seguridad de la ciudadanía ante eventos adversos.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando amenazas de violencia y promoviendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Elaborar informes sobre seguridad ciudadana y prevención del delito, dirigidos a la presidencia del Consejo, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21. Seguimiento y Evaluación. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena remitirá información periódica conforme a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y por demás instituciones competentes, cuando así se considere necesario.

El objetivo de esta remisión será facilitar el seguimiento y la evaluación de la gestión en materia de seguridad ciudadana, mediante los mecanismos establecidos para tal fin e implementados en el cantón.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22. Recursos. Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Tena se constituyen por:

- a. La asignación presupuestaria anual que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para la operación de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo; conforme el marco de sus competencias.

Artículo 23. Administración y ejecución de recursos. Los recursos previstos en la presente ordenanza, deberán ser canalizados y ejecutados exclusivamente a través de las unidades competentes del GAD Municipal de Tena, conforme a su estructura orgánica, competencias y normativa vigente. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos será la dirección responsable de administrar y ejecutar los recursos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. La o el delegada/o del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público ejercerá funciones de asesoramiento al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena. Adicionalmente, será responsable del seguimiento y control del funcionamiento del Consejo en las áreas de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana y convivencia social pacífica. En consecuencia, coordinará con la Secretaría Técnica del Consejo la gestión de la información generada, la cual deberá ser registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector, conforme a los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEGUNDA: Para la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena No. 139.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Una vez sancionada la presente ordenanza y comunicada a cada uno de los miembros del Consejo, se solicitará la designación de un representante de cada institución pública y organización de la sociedad civil determinadas en la presente ordenanza, para constituir formalmente el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Queda derogada la Ordenanza Municipal Nro. 34-2016 “ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL CANTÓN TENA”, sancionada el 22 de noviembre del 2016, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza fue presentada por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana. Aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal de Tena, en segunda y definitiva instancia sesión ordinaria del (día) de marzo de 2026.

SEGUNDA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec**, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Ab. Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 02 de diciembre de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 115-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 31 de marzo de 2026, mediante Resolución de Concejo No. 025-DSG-2026.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 18h00, del 31 de marzo de 2026; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

“ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Ecuador y la normativa vigente establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tienen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial y elaborar sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), los cuales deben articularse con la planificación nacional y entrar en vigencia mediante ordenanzas.

Asimismo, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) constituyen el principal instrumento de planificación de los GAD Provinciales, cuya alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible es necesaria para garantizar una gestión territorial eficiente, coherente y orientada al desarrollo sostenible; Esta alineación permite adecuar objetivos, políticas, programas y proyectos del PDOT provincial a las directrices nacionales, respetando las competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, y fortaleciendo la coordinación interinstitucional, la participación ciudadana y la articulación con los demás niveles de gobierno; De igual manera, la alineación del PDOT fortalece la institucionalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, optimiza el uso de los recursos públicos y mejora los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la planificación y la inversión pública, bajo principios de transparencia, control social y corresponsabilidad; Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas (GADPE), a través de la Dirección de Gestión de Planificación, ha realizado la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial 2023-2027 con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantizando una visión integral del desarrollo territorial en beneficio de la población provincial.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

Visto la Resolución Favorable de actualización del PDOT. emitida por el Consejo de Planificación Provincial del GADPE, que consta en el acta de sesión desarrollada con fecha 26 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 3, los numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determinan entre otros, como deberes primordiales del Estado a los de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la carta Magna y en los Instrumentos Internacionales, así como la Planificación del Desarrollo Nacional, erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** los artículos. 10, 71, 72, 73 y 74 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos por ser el espacio donde se desarrolla la vida. Así mismo, se establece la obligación del Estado de aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, disponiendo que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

- Que,** en el artículo 57, numerales 4, 5, 6 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; a participar en el uso, hallen en sus tierras; y, a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad;
- Que,** el artículo 66 en su numeral 26 y el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público es un derecho que será ejercido a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; para lo cual, de conformidad al artículo 100 ibídem, se conformarán instancias de participación regidas por principios democráticos;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, para lo cual se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibídem que, reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;
- Que,** el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, y en particular, dispone: 1.- “*Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 276 Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: 6.- “*Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado*”. (...);
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los*

gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

- Que,** el artículo 390, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...)*";
- Que,** en el artículo 3, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el principio de Complementariedad, en función del cual, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;
- Que,** el artículo 41, literal d) del COOTAD, funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, menciona: “(...) *d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas(...)*”;
- Que,** en el artículo 42, literal a) del COOTAD, competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, señala: “*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de su competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*”;
- Que,** según lo establecido en el artículo 47, literal d) del COOTAD indica que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, la siguiente: “*Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 50 del Código ibidem, determina como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: "*Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley*";

- Que,** el artículo 304 del Código ibidem, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;*”;
- Que,** del artículo 4, los numerales 2 y 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), disponen: “*(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;*”;
- Que,** el artículo 5, numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas destaca la Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines;
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: “*la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, siendo que esta se ejercerá a través de planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 13 del Código ibidem, establece que el Sistema Nacional de Descentralización de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente del nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- Que,** el inciso segundo del artículo 16 del Código ibidem, dispone que “*los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados*”.
- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ibidem, establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional;

- Que,** los artículos 42 y 44 del Código ibidem, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el artículo 46 del Código ibidem, dispone que: “(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...)”;
- Que,** el artículo 47 del Código ibidem, estipula: “*Para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes*”;
- Que,** el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.*”;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 92 y 98 establece la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión con atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) dispone lo siguiente: “*Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio que las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.*”;
- Que,** el artículo 2 de la LOOTUGS, dispone: “*Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.*”;
- Que,** en el artículo 5 numeral 5 de la LOOTUGS, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional.

- Que,** en el artículo 11 numeral 2 de la LOOTUGS, señala que (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia (...);
“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”.
- Que,** el artículo 14 de la Ley ibidem, dispone que, en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo;
- Que,** el artículo 44 numeral 4 del de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...);”*
- Que,** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferente sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*
- Que,** en el artículo 10, del Reglamento ibidem, dispone que una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la LOOTUGS, que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”.*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibidem, dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional

- de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional, principalmente.
- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibidem, dentro del proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone en los numerales: “4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda”;
- Que,** el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución No. 015-CTUGS-2023, con fecha 6 de noviembre, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 479 del miércoles 17 de enero de 2024, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación en coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.
- Que,** con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;
- Que,** mediante Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11;
- Que,** mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN;
- Que,** mediante Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. 007-2025-CNP, 13 de febrero del 2025, el Consejo Nacional de Planificación emite los “Lineamientos metodológicos para el seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0024-A, del 13 de mayo del 2025, “Directrices Generales para la elaboración del Informe Anual de Seguimiento y Evaluación a los Planes de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, elaboradas por las Subsecretarías de Evaluación y Seguimiento de esta Cartera de Estado;

- Que,** mediante Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento;
- Que,** mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, del 21 de agosto del 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029;
- Que,** con Acuerdo N°. SGAPPG-2025-005, 19 de diciembre del 2025, “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas (GADPE), a través de la Gestión de Gestión de Planificación, Sub proceso de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ha cumplido con los procedimientos técnicos y de participación ciudadana, establecidos en la Guía Metodológica y normas técnicas vigentes, emitidas por los órganos rectores;
- Que,** mediante Oficio Cir. N°001- GADPE-G-PR-2026, la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, prefecta provincial de Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias, convocó a la Sesión Extraordinaria del Consejo de Planificación Provincial a realizarse el lunes 26 de enero 2026, el mismo que, mediante Resolución N°001-CPP-GADPE-2026, resolvió:

“PRIMERO.- Emitir la resolución favorable Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas (PDOT) 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

SEGUNDO.- emitir la presente Resolución al Órgano Legislativo, para que continúe el proceso de aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).”

- Que,** la Comisión de Legislación, en sesión extraordinaria realizada el lunes 9 de febrero de 2026, conoció el contenido de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas (PDOT) 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y verificó el cumplimiento del debido proceso para su elaboración conforme lo dispuesto en el COOTAD, COPFP, LOOTUGS, la norma técnica y Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), emitida por el ente rector Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, así como, la Resolución Favorable número 001-CPP-GADPE-2026, emitida por el Consejo de Planificación Provincial, el 26 de enero del 2026.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 47 literales a) y d), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la:

“ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) “

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas 2023 -2027 (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Ámbito. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Esmeraldas, rige para todo el territorio de la provincia.

Artículo 3. De la adopción del Plan. - Se aprueba, expide y adopta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de

Esmeraldas 2023 -2027 (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en su integralidad y contenidos, para el desarrollo del ordenamiento territorial de la provincia, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte de la presente Ordenanza Provincial.

Artículo 4.- Definición y Naturaleza jurídica. - El PDOT 2023-2027, es un instrumento de carácter jurídico, administrativo, técnico, de política pública e instrumento de planificación y gestión, que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las vocaciones y potencialidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de corto, mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes, al COOTAD, COPFP, LOOTUGS, y otras normas legales vigentes conexas.

El PDOT 2023-2027 alineado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que se aprueba mediante esta Ordenanza, es de cumplimiento obligatorio, confiere derechos y crea obligaciones tanto para el GADPE, como para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto en el Plan.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenamiento territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GADPE, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

CAPÍTULO II CONTENIDOS Y SUJECCIÓN

Art. 5. Contenidos y Documentos. – El PDOT 2023-2027 contiene: Diagnóstico por sistema: físico ambiental; socio-cultural; económico productivo; asentamientos humanos y político institucional; Propuesta de Desarrollo y Modelo de Gestión.

Forman parte del PDOT 2023-2027, todos los Documentos, Mapas, Tablas (cuadros) y Gráficos en ellos contenidos, siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo mandatorio, conformado un solo instrumento legal, de obligatorio cumplimiento, los cuales se reconocen y protocolizan, con la presente Ordenanza:

- a) Anexo No. I: PDOT;
- b) Anexo No. II: Resolución Favorable del Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 6.- Sujeción. - El PDOT 2023-2027 constituye mandato para el GAD Provincial de Esmeraldas (GADPE), toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, y demás instrumentos de gestión del GADPE, en concordancia con el Art. 49 del COPFP.

Para efectos del presupuesto y el plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales de Inversión, Planes Operativos Anuales (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC).

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia exclusiva del GADPE se constituyen en prioritarios. Los programas y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, se gestionan de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Sección Primera Ejecución, Monitoreo y Evaluación

Artículo 7.- De la ejecución del Plan. - Corresponde al ejecutivo del GADPE, sus Gestiones y Empresa Pública, en el ámbito de sus funciones y atribuciones gestionar, impulsar, apoyar, realizar estudios y ejecutar, los programas y proyectos contemplados en el PDOT 2023-2027.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión de competencia exclusiva provincial, serán prioritarios para el GADPE.

Los programas y proyectos que demanden la ejecución con otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 de la Constitución de la República y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los Artículos 275.

Artículo 8.- Del control de la ejecución del Plan. - El Control de la ejecución del PDOT 2023-2027, corresponde al ejecutivo provincial, a la Cámara Legislativa Provincial, Consejo de Planificación Provincial, y a las instancias de participación ciudadana establecidas en la Ordenanza de Participación Provincial, expedida por el GADPE.

Artículo 9.- Monitoreo y Evaluación. - El GADPE, realizará un monitoreo periódico de los programas, proyectos y metas propuestas en el PDOT 2023-2027, y evaluará su cumplimiento para establecer

correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente su cumplimiento a la entidad rectora de planificación nacional, en concordancia con los Artículos 50 y 51 del COPFP.

La Gestión de Planificación del GADPE, coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación del PDOT 2023-2027 con las demás Gestiones, Unidades adscritas y Empresa Pública, y elaborará el informe anual correspondiente, y remitirá al Consejo de Planificación Provincial hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponde proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes, a través de los mecanismos establecidos en la ley.

Artículo 10.- Revisión, Ajuste y Actualización del Plan. – La revisión del PDOT 2023-2027 se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley. Procederá su modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Se entiende por ajuste del PDOT, los arreglos futuros en su cartografía o en los estudios o anteproyectos de infraestructuras o en los programas y proyectos.

Se entiende por actualización del PDOT, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del PDOT, debiendo elaborar el informe motivado de los mismos y presentarlos previamente al Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 11.- Declaración de interés público o social. - Por la presente Ordenanza, se declara de interés público o social, todas las operaciones de ordenamiento y gestión previstas en PDOT dentro de la jurisdicción territorial de la provincia, o de incidencia directa en el mismo, y serán supervisadas por las respectivas instancias provinciales.

Artículo 12.- Publicación y Difusión. - El PDOT 2023-2027 es un instrumento de carácter público, y todo ciudadano o ciudadana, podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GADPE.

TITULO II DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo. 13. Principios generales. – Conforme lo dispuesto en la ley, la formulación e implementación del PDOT 2023-2027 propende hacia el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del territorio provincial y se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La función social y ambiental de la tierra, como factor de producción y unidad fundamental para la vida en sus distintas formas;
- b) La prevalencia del interés general sobre el particular;
- c) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo; y,
- d) La equidad territorial urbano-rural en la planificación y presupuestación para el desarrollo.

Artículo 14.- Principios rectores del PDOT. - La ejecución del PDOT 2023-2027, se orienta y se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a) **Garantía de Derechos.** - Todos los sistemas (Físico Ambiental, Asentamientos Humanos, Sociocultural, Económico Productivo y Político Institucional) tienen enfoque de derechos, por lo que, la gestión e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de manera directa y/o transversal, propende la garantía del ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la naturaleza y las personas;
- b) **Cohesión social y territorial.** - Los objetivos, políticas, programas y proyectos contenidos en PDOT, propenden en desarrollo armónico, coordinado y concertado del territorio provincial, la generación de sinergias productivas mediante la integración territorial de los GAD circunvecinos.
- c) **Inclusión, Igualdad, equidad e interculturalidad.** - El PDOT propende la igualdad y equidad de género, intergeneracional, la interculturalidad y la inclusión de grupos de atención prioritaria, como principio fundamental incorporado al conjunto de decisiones y acciones públicas.

El enfoque transversal de igualdad, equidad e inclusión implica garantizar que la formulación, gestión e implementación de políticas públicas, programas y proyectos, articulando mecanismos, instrumentos, presupuestos y demás acciones que generan igualdad de oportunidades e incorporen plenamente a niñas y niños, jóvenes, mujeres, jóvenes, adultos mayores personas con discapacidad, personas en movilidad humana, personas con enfermedades catastróficas, nacionalidades Épera, Chachi, Awá, pueblos afro ecuatorianos y montubio, y sectores de atención prioritaria; propendiendo de la construcción de un territorio inclusivo, intergeneracional, intercultural y de paz.

- d) **Reducción de brechas.**- En concordancia con las prioridades establecidas con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la Estrategia Territorial Nacional (ETN), el PDOT propone aportar en la reducción de brechas en su jurisdicción, mediante la ejecución de las competencias exclusivas y el ejercicio concurrente en la atención y prestación de servicios de salud, educación, salubridad, vivienda, turismo, seguridad, mediante el impulso de la producción, para generar nuevas fuentes de empleo y permita el mejoramiento de ingresos y condiciones de vida de la población.
- e) **Identidad.** - El componente Sociocultural del PDOT, enfatiza al proceso de construcción histórica del territorio, su constitución y surgimiento como un colectivo intercultural en virtud de la convivencia pacífica de sus habitantes, y reconoce a la diversidad cultural a ser potenciada en favor del desarrollo.
- f) **Desarrollo endógeno sostenible.** - Los componentes Físico Ambiental, Económico Productivo y de Asentamientos Humanos, determina la prioridad de ejecutar políticas públicas orientadas a proteger el patrimonio natural, diversificar la producción, transformar y agregar valor a la producción local, potenciar los talentos y capacidades de hombres y mujeres, y generar mecanismos de inclusión comercial y precio justo.
- g) **Articulación urbano-rural.** - El PDOT, articula la función ecológica y la vocación productiva del suelo rural, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, el uso adecuado de los recursos naturales, los servicios ambientales, la reducción de las amenazas y vulnerabilidades, su armónica relación con lo urbano y el mejoramiento de la calidad de vida, para garantizar la permanencia de los habitantes allí asentados;
- h) **Gobernanza Multinivel y Participación Ciudadana.** - Es fundamental incorporar estrategias para la gobernanza, entendida como articulación horizontal y vertical entre niveles de gobierno, organizaciones, comunidades y personas para la gestión, desarrollo, diseño y planificación

provincial. Se requiere de alianzas entre niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, construidas sobre principios y valores, una visión y metas compartidas, para lograr el fortalecimiento tanto de las instituciones públicas como de las entidades privadas, así como de las organizaciones sociales, comunitarias, de economía popular y solidaria, deportivas. La ejecución del PDOT se sustentará en la construcción de procesos participativos que generen sinergias y acuerdos sociales para la gobernanza. La sociedad civil, tendrá un rol protagónico en todas las fases: elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación, así como, en el debate, deliberación, y definición de políticas públicas complementarias que viabilicen el PDOT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La máxima autoridad ejecutiva GADPE en uso de las facultades y atribuciones podrá, de ser el caso, expedir la normativa secundaria que considere necesaria, o en su defecto emitir la resolución administrativa, a través de la dirección correspondiente, el procedimiento para llevar adelante el modelo de gestión del mismo, así como, realizar un adecuado monitoreo y evaluación del instrumento de planificación, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible por la ley al órgano legislativo, así como a la respectiva instancia de planificación provincial.

SEGUNDA.- Con el objeto de llevar a cabo el proceso de monitoreo y evaluación del PDOT 2023-2027, al finalizar el ejercicio económico de cada año de gestión, conjuntamente con el informe de ejecución física y presupuestaria, se elaborará el Informe Anual de Monitoreo y Evaluación de dicho instrumento, en el cual se detalla el proceso y resultados obtenidos del avance del monitoreo y evaluación, y que contendrá el análisis del cumplimiento de las metas planteadas en cada uno de los objetivos de desarrollo y gestión, de los programas y proyectos del PDOT 2023 - 2027 y de las posibles alertas y recomendaciones obtenidas de los procesos de seguimiento y evaluación, con el propósito de definir acciones preventivas y correctivas; el mismo que se elevará a conocimiento del Consejo de Planificación Provincial y la Asamblea Ciudadana en el Informe de Rendición de Cuentas.

TERCERA. - La Gestión de Planificación, o quien haga sus veces, ejercerá la administración del portafolio de proyectos del PDOT, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados por las demás Direcciones.

CUARTA. - La Gestión del Planificación coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDOT provincial con los PDOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de articulación establecidos en la Constitución, en concordancia con el COOTAD, y la normativa de Participación del GADPE.

QUINTA. - En todo lo que no constare de manera expresa en la presente Ordenanza, los servidores públicos del GADPE o de las entidades Adscritas y/o Descentralizadas cuando las hubiere, se atenderán a las directrices de los órganos competentes, lo dispuesto en el COOTAD, COPFP, LOOTUGS y su Reglamento General, y demás leyes conexas, que sean aplicables y no se contrapongan.

En caso de duda, contradicción, o imprecisión en la aplicación de los contenidos de esta Ordenanza, prevalecerán los criterios y espíritu de la norma constitucional y legal que más favorezcan al desarrollo provincial y los intereses colectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a las Direcciones de Gestión del Planificación y Comunicación del GADPE, para que, en el término de sesenta días (60) contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, en el ámbito de sus atribuciones, efectúen el proceso de socialización y difusión de los contenidos del PDOT, a través de los canales que considere necesario.

SEGUNDA. - Encárguese a la Gestión del Planificación del GADPE, para que en un plazo no mayor de sesenta días (60) de publicada la alineación del PDOT 2023-2027, Anexo a la presente Ordenanza, remita este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), solicitando el registro del mismo, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento a la LOOTUGS.

A la solicitud de registro se deberá acompañar, el documento del PDOT actualizado, el proceso de aprobación, y la presente Ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

TERCERA. – Una vez publicada la alineación del PDOT 2023-2027, las Gestiones, Unidad Adscrita y la Empresa Pública, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADPE, podrán de ser el caso, realizar las actualizaciones a la planificación operativa plurianual considerada para el año 2026, (POA PEI, PAC), a fin de que sus programas, proyectos e indicadores (según corresponda) puedan alinearse con la vigencia del plan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la **TERCERA ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 CON SU VISIÓN PROSPECTIVA AL 2035**, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N.º 38. 03 de abril de 2025.

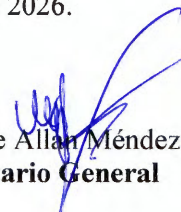
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Así mismo se publicará en la Gaceta Oficial del GADPE y pagina WEB institucional, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmado, en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, a los veinte y siete días del mes de febrero de 2026.



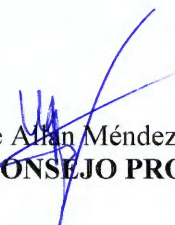
Abg. María Roberta Zambrano Ortiz
Prefecta de Esmeraldas



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, y sus respectivos anexos, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesiones Extraordinaria del 23 de febrero del año dos mil veinte y seis; y Ordinaria veinte y siete de febrero del año dos mil veinte y seis, en primero y segundo debate, respetivamente.

Esmeraldas, 4 de marzo de 2026.



Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN** la **“ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**.

Esmeraldas, marzo 4 de 2026


Ab. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrado objeción alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la institución y en el Registro Oficial.

Esmeraldas, marzo 4 de 2026


Ab. María Roberta Zambrano Ortiz

PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN: La Ab. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**, y ordenó la promulgación a través de la Página WEB Institucional y Gaceta Oficial de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el cuatro de marzo del año dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.** -

Esmeraldas, marzo 4 de 2024


Ab. Jackie Allan Méndez Vivar

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

RAZÓN Yo, Jackie Allan Méndez Vivar, portador de la cédula de ciudadanía número 1711058774 en calidad de Secretario General del GADPE, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA MODIFICATORIA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “Ecuador no se detiene” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prefectura de Esmeraldas.

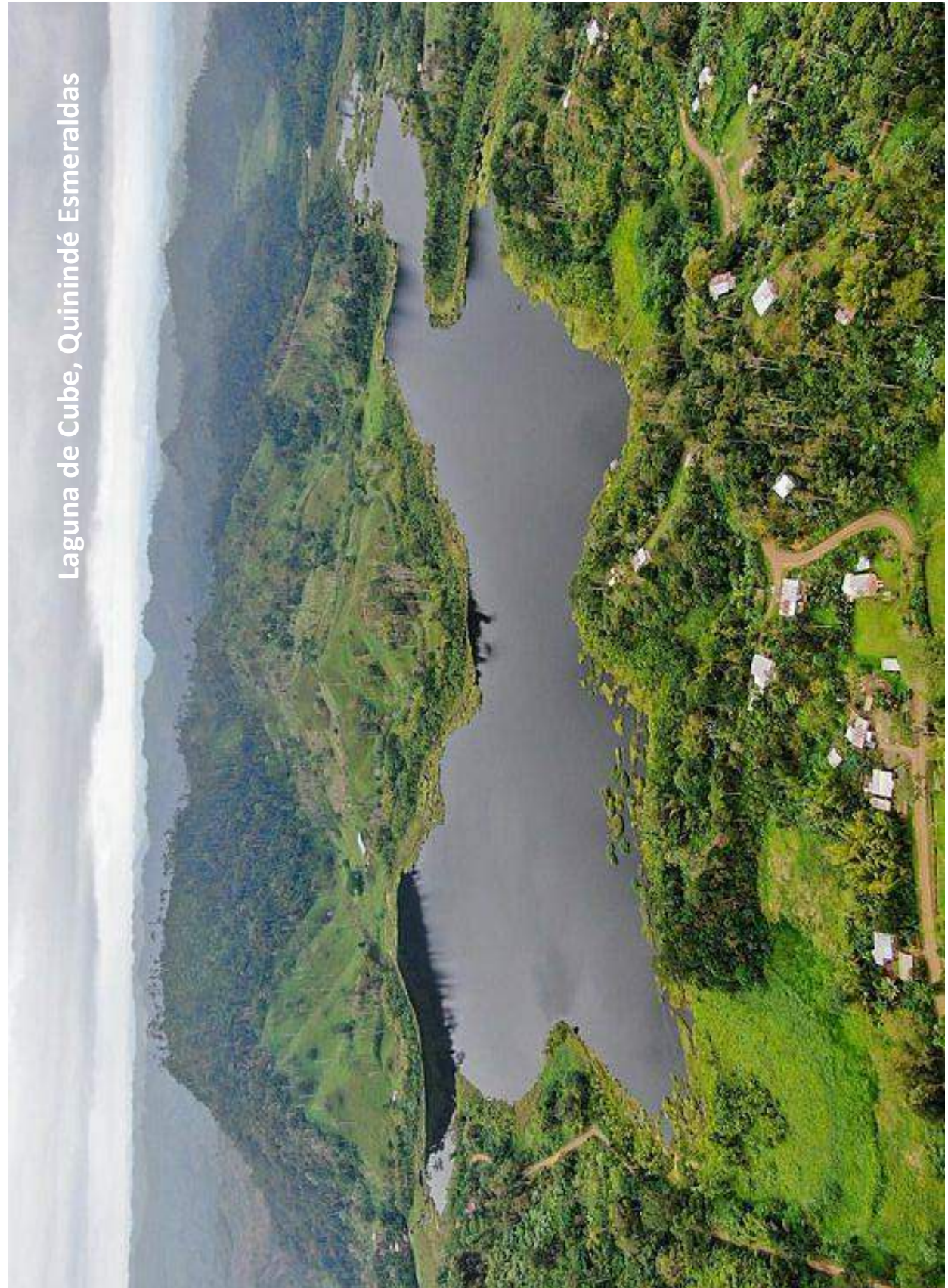
Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JACKIE ALLAN MENDEZ
VIVAR**

Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL DEL GADPE





*Alineación del PDOT provincial 2023-
2027 al*

*Nuevo Plan Nacional de Desarrollo
2025-2029
Ecuador no se detiene
ETN y ODS*

*Planificación Desarrollo y
Ordenamiento Territorial*



Tabla de contenido

- Importancia de la alineación
- Marco normativo
- Proceso de alineación PND, ETN y ODS
- Matrices de alineación de PDOT



Importancia de la alineación



- Desde la gestión del GAD se puede incidir hacia el cumplimiento de las metas nacionales **PND**.
- Contar con **indicadores territoriales** que faciliten la **articulación al PND**, así como a los **ODS**.
- Promover la participación de las instituciones y de los actores locales.
- La adopción de los ODS y su articulación con el PND permiten una interrelación para el cumplimiento desde lo local y su incidencia en el cumplimiento de la agenda global.



Fuente: PND 2025-2029, aprobado el 21 de agosto 2025
Gestión de Planificación

Marco normativo

<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 280: Plan Nacional de Desarrollo es la carta de navegación para el sector público incluido los GAD y orientativo para el privado.
<p>COOTAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 3, literal e: Menciona que se debe garantizar la coherencia de los planes locales con el PND. • Establece el sistema de competencias y funciones por cada nivel de gobierno.
<p>COPFP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 5, #3: Garantizar la coherencia entre GAD y PND. • Art. 16: Articulación con niveles desconcentrados. • Art. 36.1: ETN como parte del PND.
<p>LOOTUGS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 5, #5: Concordancia multinivel es un principio de ordenamiento territorial. • Art. 11: PDOT consideran territorio de manera integral y de manera articulada PND.
<p>Reglamento General del COPFP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 5: Entidad rectora de la planificación emite directrices para formulación, articulación, coordinación y coherencia. • Art. 10: Los GAD deben actualizar sus PDOT cuando hay nuevo PND.
<p>Reglamento a la LOOTUGS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 4: GAD deben considerar las directrices y lineamientos definidos en la ETN. • Art. 6: Los PDOT deben observar lo dispuesto en PND y ETN.
<p>Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el S del RO No. 234, 4 de mayo 2018)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 1: Adopción de la Agenda 2030 y ODS como política pública del Gobierno Nacional. • Art. 2: La entidad rectora de la planificación, garantizará la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación de los niveles de gobierno.
<p>Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas PND y PDOT. • Art. 8: GAD reportan PDOT vinculado al PND. • Art. 11: Entidad de planificación genera alertar para mejoras.
<p>Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los PDOT • Art. 3: Obligatoriedad de observar el PND y ETN.



Proceso de alineación PND ETN y ODS

Fecha límite
15 de febrero 2026

Etapa 1: Revisión PDOT Vigente

- Revisión de ajustes que requiera el PDOT provincial

Etapa 2: Ejercicio de alineación

- Alineación PND a objetivos y metas.
- Alineación ETN a directrices y lineamientos.
- Alineación ODS

Etapa 3: Aprobación del PDOT

- Informe favorable del Consejo Local de Planificación
- **Aprobación del órgano legislativo del GAD.**
- Publicación del PDOT en registro oficial.

Etapa 4: Reporte

- SIGAD, para el cálculo del ICM
- IPSOT, mediante los procedimientos establecidos por la SOT



Esmeraldas
PREFECTURA

Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, 2025.



DIAGNOSTICO

- Evaluación PDOT vigente
- Análisis del territorio (5 sistemas)

PROPUESTA

- Visión, Objetivos de desarrollo, Metas
- Objetivos de gestión, Política, meta/indicador, Plan-Programa-Proyecto



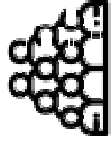


MODELO DE GESTIÓN

- Formas de gestión y financiamiento
- Mecanismos de participación



Esmeraldas
PREFECTURA

Propuesta

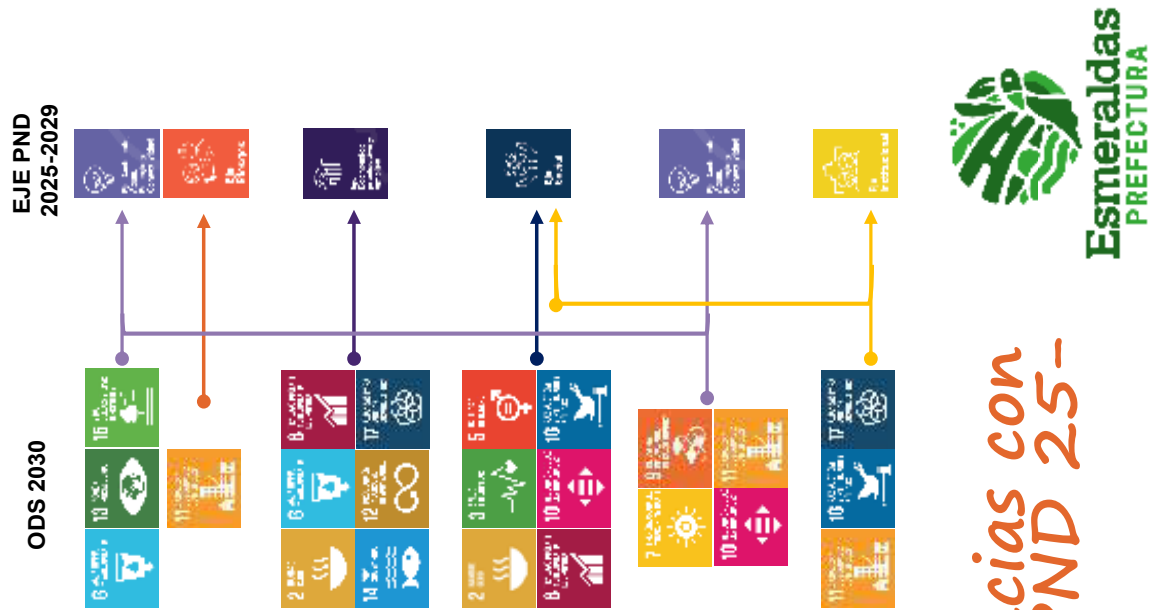
Visión	Objetivos de Desarrollo	Sistema
<p>En el año 2035, Esmeraldas se consolida y desarrolla como una provincia fronteriza, marino-costera y fluvial, reconocida por su rica biodiversidad y resiliencia.</p>	<p>OD1 Promover la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales.</p> <p>OD2 Establecer un marco integral de gestión del riesgo ante desastres naturales y antrópicos.</p>	
<p>Es un territorio productivo y turístico, que favorece oportunidades de emprendimientos e inversión extranjera, impulsando su competitividad y crecimiento económico.</p>	<p>OD3 Promover un entorno favorable para el emprendimiento y la inversión, dinamizando la economía de los sectores estratégicos de la economía azul, la agricultura sostenible, el turismo, la infraestructura de riego y logística, generadores de empleo digno y crecimiento económico inclusivo.</p>	
<p>Su identidad cultural y patrimonial se preserva y enriquece, en una sociedad intercultural, inclusiva, de gente acogedora y alegre, que vive y trabaja en un entorno seguro y en paz.</p>	<p>OD4 Fortalecer la identidad y el patrimonio, impulsar acciones afirmativas de promoción de derechos, y reducir las brechas de acceso inclusivo e igualitario a salud, educación, cultura, recreación, deporte y seguridad.</p>	
<p>Está integrada y articulada a nivel nacional e internacional a través de una red multimodal de transporte, conectividad tecnológica y energética.</p>	<p>OD5 Impulsar una red de asentamientos humanos sostenibles y cohesionados territorialmente, con modernas infraestructuras de conectividad multimodal, tecnológica y de energías renovables.</p>	
<p>Gobernada de manera transparente y eficiente, es un referente de buen gobierno.</p>	<p>OD6 Instaurar un marco de gobernanza transparente y participativa, que favorezca la articulación multinivel, y la proyección internacional del territorio.</p>	

Gestión de Planificación

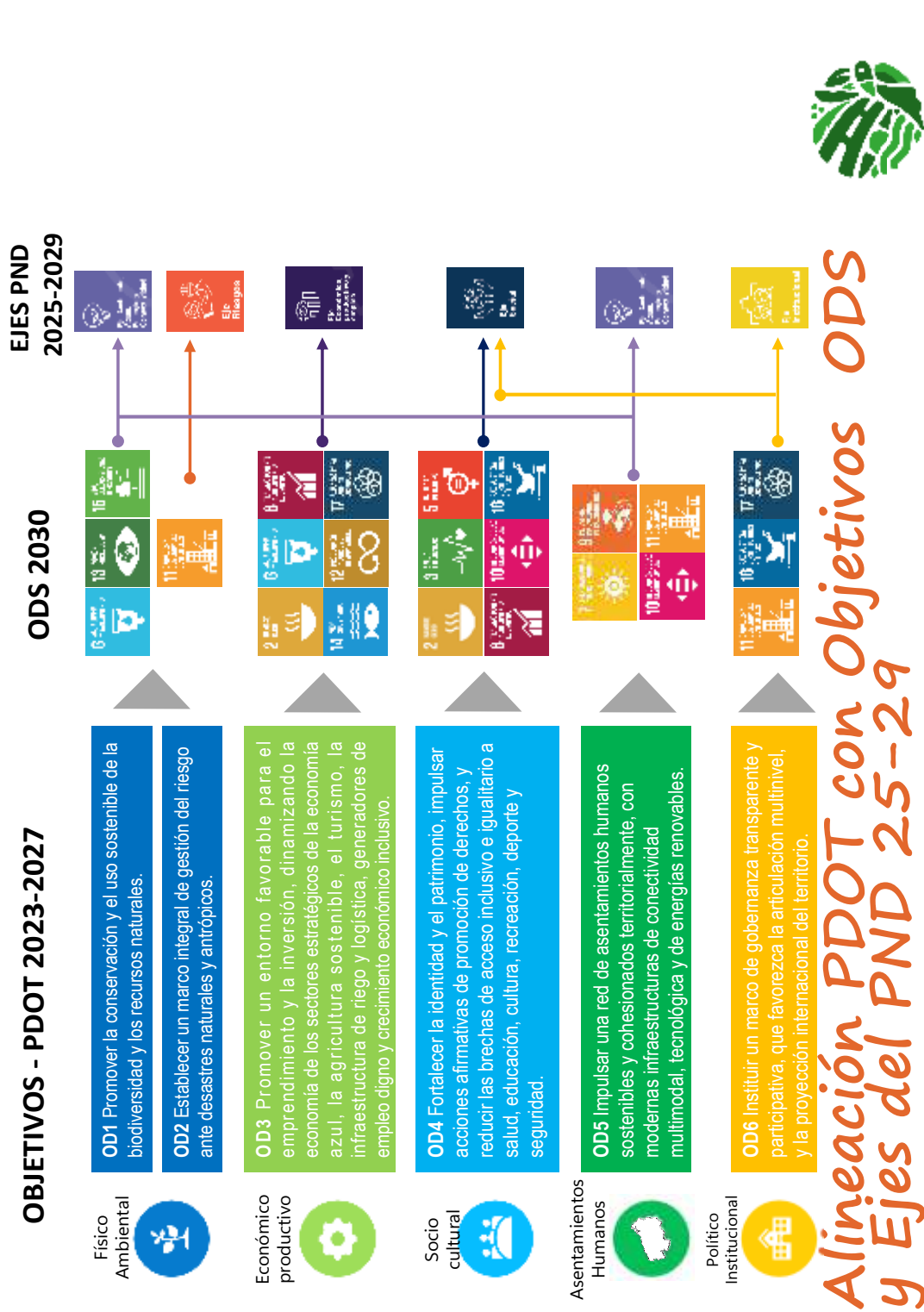
Matrices de alineación de PDOT

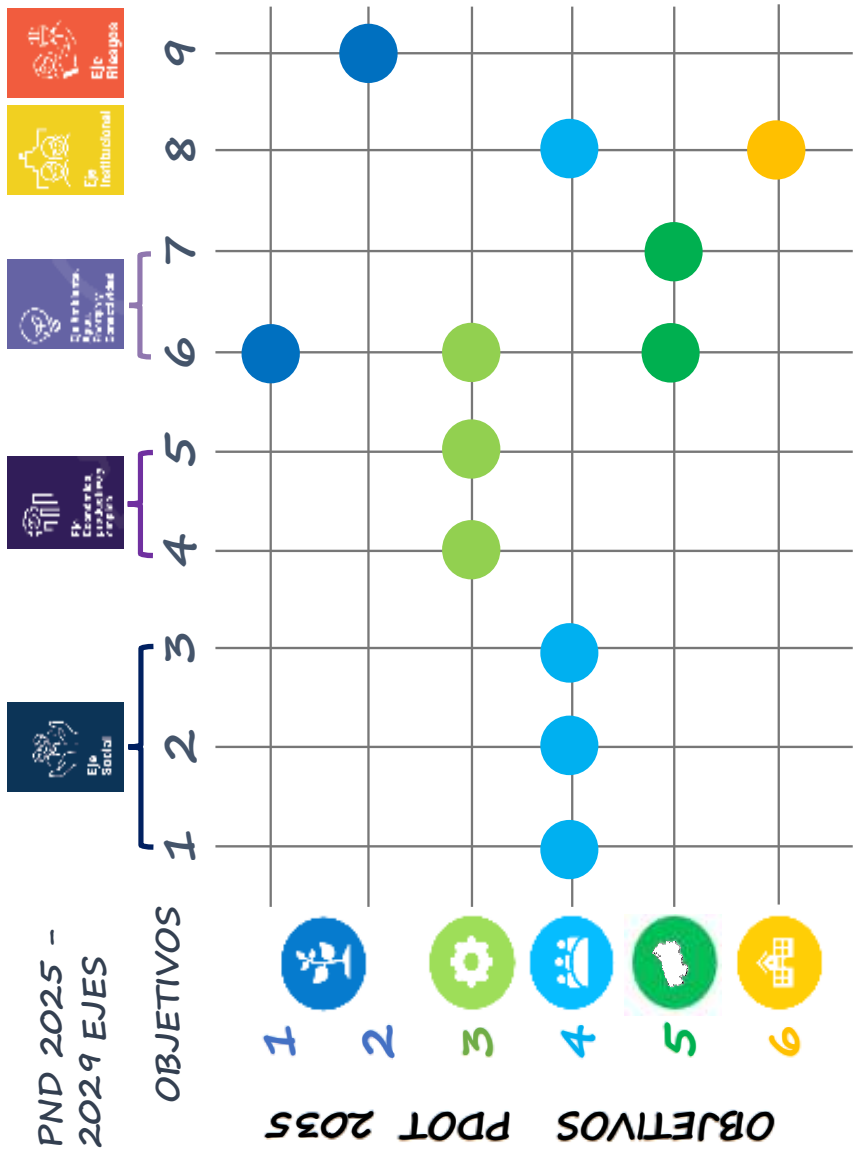
Objetivo de desarrollo PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Política PDOT	Competencia	Meta PDOT	Plan programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	Unidad de intervención	PMD		ETI		ODS		
										Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	Objetivo	Objetivo	
(00) Fomentar el sector agropecuario y ganadero	Incrementar la producción agropecuaria y ganadera	Conocer y reconocer la Ganadería	Ganadería	Incrementar la producción agropecuaria y ganadera	Plan de Desarrollo Urbano y Rural	Proyecto de Fomento Agropecuario y Ganadero	750,000 GAPE	GAPE	Fund. Prop.	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	Objetivo
(00) Fomentar el sector agropecuario y ganadero	Incrementar la producción agropecuaria y ganadera	Conocer y reconocer la Ganadería	Ganadería	Incrementar la producción agropecuaria y ganadera	Plan de Desarrollo Urbano y Rural	Proyecto de Fomento Agropecuario y Ganadero	90,000 GAPE	GAPE	Fund. Prop.	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	Objetivo
(00) Fomentar el sector agropecuario y ganadero	Incrementar la producción agropecuaria y ganadera	Conocer y reconocer la Ganadería	Ganadería	Incrementar la producción agropecuaria y ganadera	Plan de Desarrollo Urbano y Rural	Proyecto de Fomento Agropecuario y Ganadero	0,00 GAPE	GAPE	Fund. Prop.	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	6. Promover el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	2.2. Fomentar el desarrollo agropecuario y ganadero	Objetivo





Alineación PDOT competencias con Objetivos ODS y Ejes del PND 25-





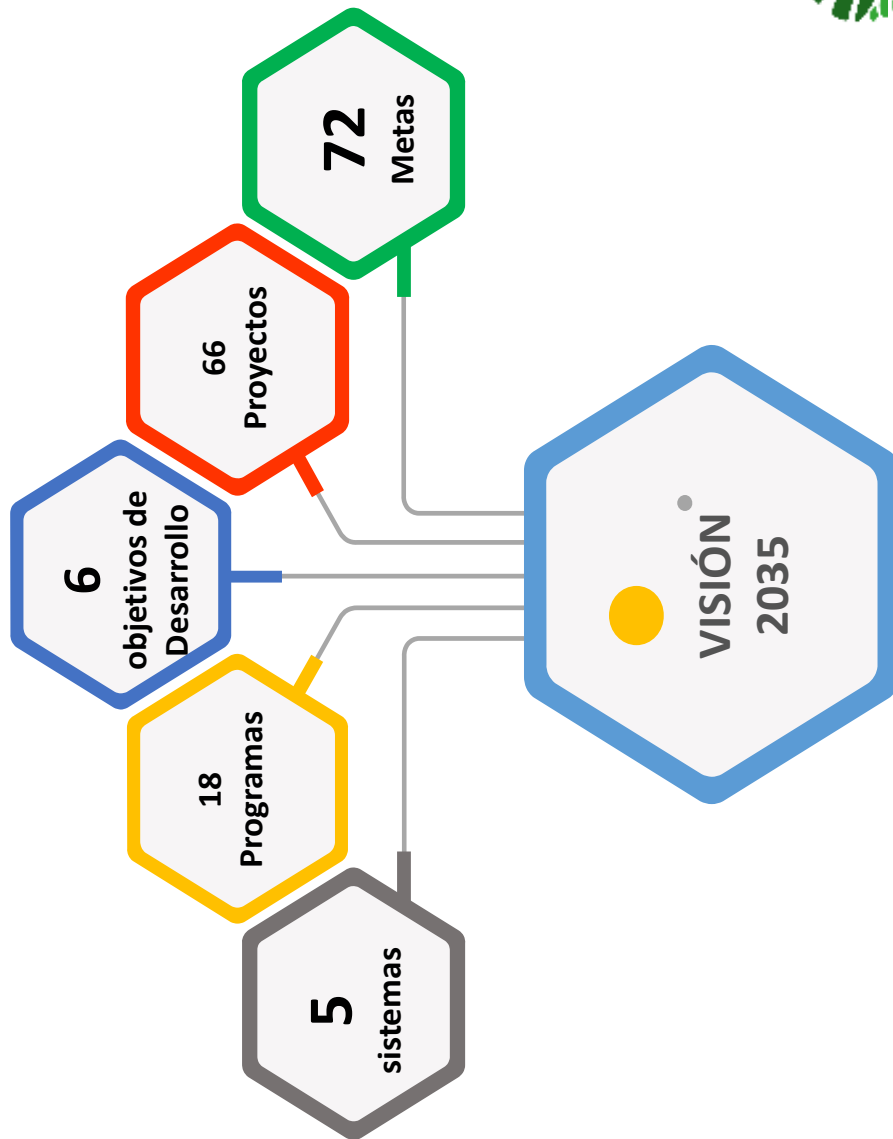
PND 2025 -
2029 EJES

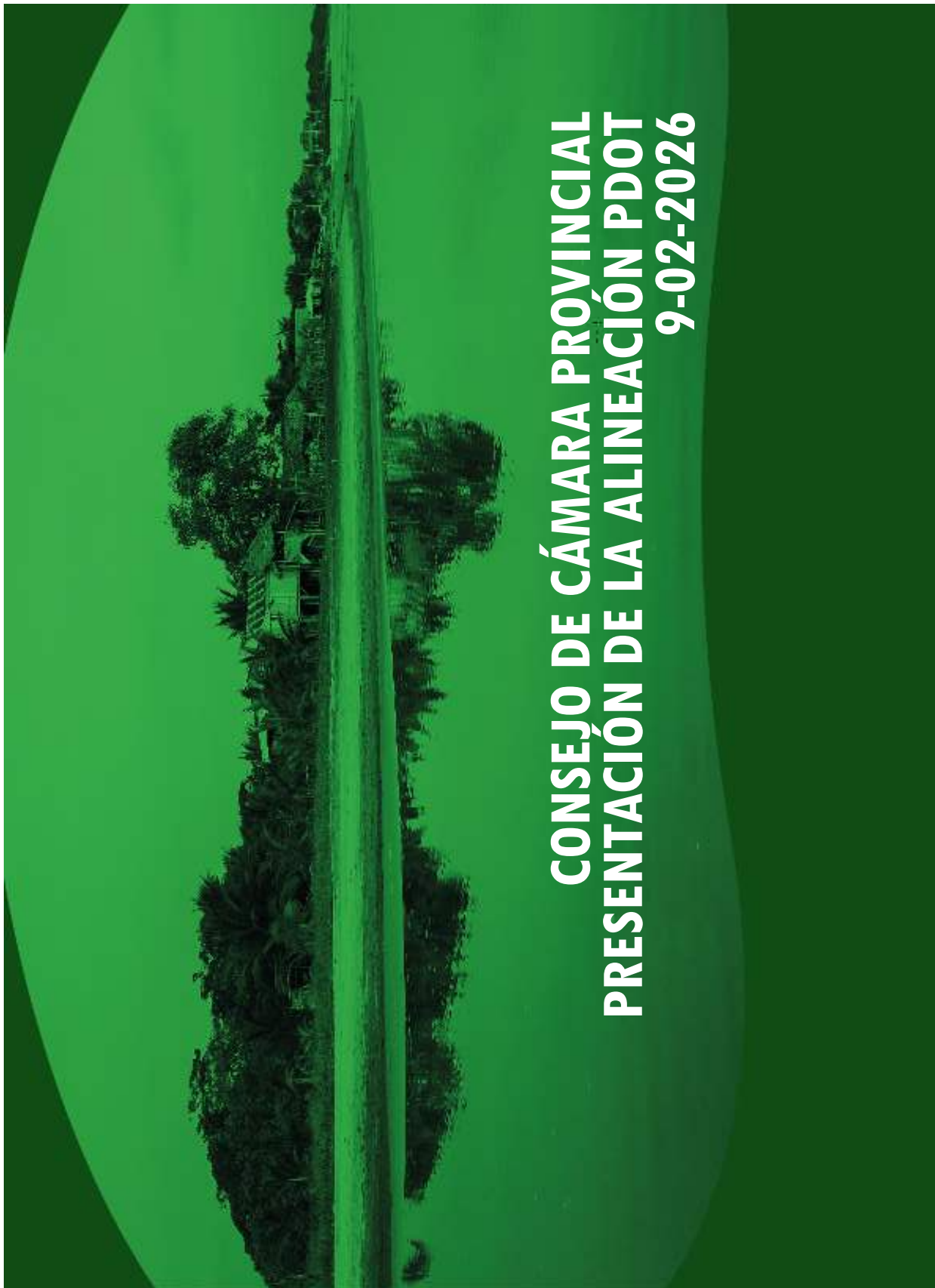
OBJETIVOS
PDOT 2035

Alineación PDOT con Objetivos PND



Propuesta







Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.